

Medidas de acceso a una pensión a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones

Hoy, 22 de julio de 2021, se publicó la Ley N° 31301 – Ley que establece medidas de acceso a una pensión proporcional a los asegurados del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que no logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley N° 19990.

Las principales implicancias de la referida Ley son las siguientes:

Tema	Detalle
Mecanismos de acreditación de aportes	<p>El afiliado puede acreditar sus aportes para acceder a prestaciones previsionales mediante los siguientes mecanismos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. A través de declaraciones juradas de los afiliados que hayan podido acreditar adecuadamente la existencia del vínculo laboral con su empleador o empleadores. Los periodos de aportes que se reconozcan en virtud a lo antes señalado no pueden comprender aquellos que se tomen en cuenta para calcular la remuneración de referencia, a menos que el asegurado haya acreditado un mínimo de treinta por ciento (30 %) de aportes correspondientes a dicho periodo, dentro de las cuales debe encontrarse necesariamente la del último mes de labores. b. Puede acceder a una prestación previsional, a través de la acumulación de aportes del Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal o las Uniones de Hecho.
Condiciones para acceder a la pensión	<p>Los afiliados del SNP tienen derecho a acceder a una pensión de jubilación proporcional especial en el SNP, de acuerdo a las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los que tengan como mínimo 65 años de edad y cumplan con acreditar por lo menos 10 años de aportes y no lleguen a 15 años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/250.00, 12 veces al año. b. Los que tengan como mínimo 65 años de edad y cumplan con acreditar por lo menos 15 años de aportes y no lleguen a 20 años de aportes, tienen derecho a una pensión de jubilación de hasta S/350.00, 12 veces al año.

Tema	Detalle
<p>Pensión de jubilación adelantada en el SNP</p>	<p>Los afiliados que tengan cuando menos 50 años de edad y 25 años a más de aportes tienen derecho a la pensión de jubilación adelantada en el SNP.</p> <p>La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60, el total de remuneraciones efectivas o ingresos asegurables, percibidos por el afiliado durante los últimos 60 meses anteriores al último mes de aporte.</p> <p>Para determinar el monto de la pensión de jubilación adelantada, se aplican las normas que regulan la pensión de jubilación adelantada en el SNP, siendo que el monto de la pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto respecto de los 65 años de edad, no pudiendo ser menor a la suma de la pensión mínima ni mayor de la pensión máxima establecida para dicho régimen.</p> <p>En ningún caso se modifica el porcentaje de reducción por adelanto en la edad de jubilación ni se puede adelantar por segunda vez</p>
<p>Pensiones por discapacidad para el trabajo</p>	<p>En tanto dure la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19, se dispone la pensión por discapacidad para el trabajo a las personas que se encuentren en condición de discapacidad para el trabajo habitual en 50% y que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> La presentación del certificado o del informe del médico especialista de una de las instituciones prestadoras de salud pública adscrita al Seguro Social de Salud, Ministerio de Salud o una empresa de prestación de salud que acredita el estado de salud de la persona. La presentación de una declaración jurada en donde manifieste que su discapacidad le impide realizar actividad laboral, así su empleador/a haya realizado los ajustes razonables necesarios. La fecha de la discapacidad antes indicada se determina con la fecha del certificado del médico especialista. El otorgamiento de este tipo de pensiones de discapacidad y los documentos presentados por el afiliado son evaluados y calificados conforme a los lineamientos que establece la ONP. <p>Se considera persona en situación de discapacidad para el trabajo la que se encuentra en incapacidad física o mental prolongada o presumida permanentemente por la cual queda impedida en un 50 % o más de su capacidad de trabajo habitual; y la que, habiendo gozado de la pensión de invalidez temporal por impedimento calificado, existe la evidencia indubitable que dicha condición no puede ser revertida, en un porcentaje no menor al 50% o más de su capacidad de trabajo habitual.</p>
<p>Continuidad laboral de los pensionistas</p>	<p>La realización de actividades laborales y/o el reinicio de actividades laborales por parte del pensionista no suspende la pensión obtenida y su ingreso no está sujeto a retención de la contribución a favor del SNP, salvo que el pensionista solicite dicha suspensión y la retención de su contribución para aportar al SNP.</p>

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG